



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR CARLOS HENRÍQUEZ CONTRERAS,  
TITULAR DE THE CLASSIC POOL.**

**RES. EX. N° 2/ROL D-051-2018**

**Santiago, 26 JUN 2018**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “el D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 37, de 8 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 559, de 9 de junio de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 01 de junio de 2018, por medio de la Resolución Exenta N° 1/ROL D-051-2018, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos contra Carlos Henríquez Contreras, por detectarse un incumplimiento al Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “el D.S. N° 38/2011”).
2. Que, la **Resolución Exenta N° 1/ROL D-051-2018**, fue enviada por carta certificada para su notificación, siendo recibida en la oficina de correos correspondiente a la “Agencia Gultro” con fecha 07 de junio de 2018, lo cual se verifica consultando en la página web de Correos de Chile, el código de seguimiento asociado a su envío, que corresponde al N° 1180691345730.

3. Que, con fecha 22 de junio de 2018, Carlos Bernardo Henríquez Contreras, titular de "The Classic Pool", realizó una presentación ante esta Superintendencia solicitando se le conceda una ampliación de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento en el Procedimiento Sancionatorio Rol D-051-2018. El Señor Carlos Henríquez, fundamenta la petición antes referida, señalando que se encuentra recopilando la información técnica necesaria para elaborar un Programa de Cumplimiento.

4. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero."*

*Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.*

*En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.*

5. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado en la presente resolución, las circunstancias aconsejan una ampliación de los plazos de oficio, no perjudicándose derechos de terceros con ello.

#### RESUELVO:

I. **OTORGAR UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, se **concede de oficio un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, contado desde el vencimiento del plazo original.**

II. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Carlos Bernardo Henríquez Contreras, domiciliado en calle Pedro González N° 2808, sector Playa Brava, y a doña Olga Teresa Fernández Urrutia, domiciliada Pedro González N° 2812, en ambos, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.



Superintendencia del Medio Ambiente  
DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO  
Loreto Hernández Navia  
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente.



Superintendencia del Medio Ambiente  
Jefe División de Sanción y Cumplimiento

**Carta Certificada:**

- Carlos Bernardo Henríquez Contreras, domiciliado en calle Pedro González N° 2808, sector Playa Brava, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.
- Olga Teresa Fernández Urrutia, domiciliada Pedro González N° 2812, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.

**C.C.**

- Tamara González, Jefa Oficina Regional SMA Región de Tarapacá, domiciliada en calle San Martín 255, oficina 71, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.
- D-051-2018.



012



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

~~A~~

**INUTILIZADO**